

PREGUNTAS GENERALES:

1. ¿Qué es la Oficina de Apelaciones de Impuestos (OTA)?

Es un organismo independiente establecido para tomar decisiones imparciales sobre disputas impositivas entre los contribuyentes y los organismos de impuestos del estado. La OTA fue creada el 1 de julio de 2017 mediante la Ley de Transparencia y Equidad de los Contribuyentes de 2017 y realiza audiencias de apelación por distintos impuestos y aranceles administrados por el Departamento de Administración Tributaria de California (CDTFA) y la Directiva de Impuestos Personales (FTB). La OTA es un organismo independiente, separado y distinto de las agencias de impuestos del estado. Cuando presenta una apelación ante la OTA, tiene la oportunidad de presentar su caso ante un panel de Jueces Administrativos (ALJs) de tres miembros y de recibir una sentencia escrita.

2. ¿Por qué tipo de impuestos puedo presentar una apelación ante la OTA?

La mayoría de los impuestos estatales de California administrados por la FTB y el CDTFA pueden apelarse ante la OTA, incluidos los ingresos personales, franquicias corporativas por ingresos, ventas y uso, e impuestos al consumo de combustible. La OTA no trata casos relacionados con impuestos a la propiedad, impuestos al consumo de alcohol, impuestos al seguro ni impuestos al desarrollo del empleo.

3. ¿Hay límites de tiempo para la presentación de apelaciones?

Sí. Los límites de tiempo para la presentación de apelaciones dependen del tipo de acción impositiva o notificación que esté apelando. Normalmente, si tiene derecho a apelar, la notificación de la agencia de impuestos indicará la fecha límite para la presentación de la apelación ante la OTA. Si la notificación de impuestos que usted recibió no indica la fecha límite para la apelación, deberá contactarse con la agencia de impuestos o con nuestra Defensora del Pueblo de la OTA para saber si puede presentar una apelación y, de ser así, cuál es su fecha límite. La OTA considerará que su apelación se ha presentado en la fecha del franqueo o de entrega por medio de un servicio de distribución, o en la fecha en la que la OTA reciba su apelación, si la envía de manera electrónica. Si la fecha límite para la presentación de su apelación cae sábado, domingo o feriado, entonces la fecha límite se extenderá al próximo día hábil.

A. Fechas límites para apelación de una acción de la FTB:

Si recibió una Notificación de Acción de la FTB o una notificación que confirma un ajuste de un remanente propuesto, debe presentar una apelación ante la OTA antes de la fecha que se indica en la Notificación de Acción o 30 días posteriores a la fecha en la que la FTB envió la notificación por correo, la que resulte posterior. Del mismo modo, tiene 30 días para apelar si recibió una Notificación de Acción que deniega la reducción de los intereses impagos o una notificación de la FTB que otorga o deniega el recurso por cónyuge inocente.

Si presentó un reclamo por un reembolso de impuestos, sanciones, aranceles o intereses, y la FTB no aceptó o negó su reclamo dentro de los seis meses posteriores a la presentación del reclamo, podrá presentar su reclamo en cualquier momento después de seis meses. Si la FTB le niega su reclamo por escrito, deberá presentar su apelación antes de los 90 días de la fecha en la que la FTB envíe por correo una notificación informando que el reclamo ha sido denegado.

B. Fechas límites para apelación de una acción del CDTFA:

Generalmente, si usted presentó una petición de redeterminación, un protesto administrativo o un reclamo de reembolso ante el CDTFA, participó en los procesos de apelación del CDTFA y recibió una sentencia con la cual está en desacuerdo, deberá presentar su apelación ante la OTA dentro de los 30 días de esa decisión. Si presentó una Solicitud de Reconsideración ante el CDTFA, deberá presentar su apelación ante la OTA dentro de los 30 días de la decisión complementaria.

4. ¿Cómo puedo presentar una apelación ante la OTA y adónde la envío?

No se requiere ningún formulario específico, pero deberá ser escrito, ya sea a mano o tipeado. Aunque, habitualmente, a nuestra primera presentación ante la OTA la denominamos “documento inicial”, puede usar un lenguaje común e informal para explicar los hechos ocurridos y los motivos específicos por los que no está de acuerdo con la medida tomada por la agencia de impuestos. Más allá del modo en que presente su apelación, deberá conservar una copia de la apelación y toda la documentación respaldatoria que indique la fecha en la que usted la presentó, como el comprobante de envío por correo o la confirmación de envío por fax.

A. Si desea enviar su apelación por correo, deberá hacerlo a:

State of California, Office of Tax Appeals
P.O. Box 989880
West Sacramento, CA 95798-9880

B. Si prefiere enviar su apelación por fax, deberá hacerlo al (916) 492-2089.

5. ¿Debo contratar a un abogado u otro profesional para que maneje la apelación?

No. Los procesos de la OTA tienen por objetivo facilitarles a todos la presentación de casos sin necesidad de conocimientos legales especializados. Puede actuar por sí solo en su apelación o puede optar por designar a alguien para que lo represente. No es necesario que este representante sea abogado o contador. Cualquier persona puede representarlo, siempre que sea mayor de 18 años.

6. ¿Qué debo incluir en mi apelación?

Su apelación debe ser escrita y deberá contener la siguiente información:

- A. Nombre(s) de la(s) persona(s) o entidades que presentan la apelación.
- B. Domicilio y número de teléfono de cada apelante.
- C. Domicilio y número de teléfono del representante del apelante, de resultar aplicable.
- D. Los hechos ocurridos y los motivos específicos por los que no está de acuerdo con la agencia de impuestos. Aunque no es necesario incluir normas legales, como leyes, reglamentaciones y sentencias de agencias administrativas en su apelación, deberá incluirlas si considera que respaldan su posición.
- E. Monto en dólares en cuestión o un estimativo del monto en cuestión, si se lo conoce.

F. Explicación de cualquier parte de la determinación de la agencia de impuestos con la cual está en desacuerdo y el monto en cuestión, si se lo conoce.

G. Firma de cada persona que presenta la apelación y de todos los representantes autorizados.

H. Si apela la medida de la Directiva de Impuestos Personales, su apelación también deberá incluir:

1. El número de seguridad social o número de identificación tributaria de cada persona o entidad que presenta la apelación.

2. El/Los ejercicio(s) fiscal(es) en cuestión.

3. Una copia de la notificación de la FTB que usted está apelando. Si no recibió ninguna notificación de la FTB, pero han pasado seis o más meses desde que presentó su reclamo de reembolso o solicitud de reducción de intereses, deberá presentar una copia del reclamo de reembolso o solicitud de reducción de intereses que presentó ante la FTB.

I. Si está apelando una acción del CDTFA, su apelación también deberá contener:

1. El número de cuenta del CDTFA por cada persona o entidad que presenta la solicitud.

2. El/los número(s) de caso ante la Oficina de Apelaciones del CDTFA.

3. La fecha de la sentencia de la Oficina de Apelaciones del CDTFA que está apelando.

4. Una copia de la sentencia de la Oficina de Apelaciones del que está apelando.

No deberá utilizar un formulario específico para presentar su apelación ante la OTA. Si bien oirá o verá el término “documento” (*brief*, en inglés), puede usar un idioma común e informal para explicar los hechos ocurridos y los motivos específicos por los que apela. Su carta de apelación será tratada como documento inicial, por lo que es importante incluir todos los hechos que respaldan su apelación.

7. ¿Dónde puedo recibir ayuda para presentar mi apelación?

Contáctese con la Defensora del Pueblo de la OTA, Dana Holmes, para acceder a más recursos o información acerca del proceso de apelación. Puede contactarse con la Defensora del Pueblo a info@OTA.ca.gov o por teléfono, al 916-206-4355.

El personal de la OTA no puede ofrecer asesoramiento legal, pero puede derivarlo a servicios de recursos legales si necesita ayuda no relacionada con procedimientos.

8. ¿Cómo sabré que mi apelación ha sido presentada?

La OTA le enviará un acuse de recibo escrito confirmando la recepción de su apelación.

9. ¿Qué es una Audiencia Oral?

La audiencia oral es su oportunidad de presentar su caso explicando las razones de su apelación, convocando testigos y presentando documentos que respalden su apelación directamente ante un panel de jueces administrativos. La agencia de impuestos que emitió la sentencia que usted está apelando también asistirá a la audiencia y presentará su caso. Usted puede optar por realizar la audiencia oral en Sacramento, Los Ángeles o en Fresno.

10. ¿Tengo la obligación de comparecer a una audiencia oral? ¿Puede dirimirse mi apelación sin una?

Usted tiene derecho a una audiencia oral, pero no es obligatorio realizar una. Si elige no celebrar una audiencia oral, renunciará a su derecho de presentar su caso en persona y su apelación se decidirá sobre la base de los documentos que usted y la agencia de impuestos hayan presentado. Si usted opta por la realización de una audiencia oral o que su apelación se dirima por medio de un expediente escrito, el panel de jueces administrativos emitirá una sentencia escrita que se le enviará por correo.

11. ¿Cómo puedo mantenerme al tanto del estado de mi apelación?

Su apelación será asignada a una analista conforme a la agencia de impuestos correspondiente a la acción que usted esté apelando, y a la primera letra de su apellido o del nombre de su entidad. Puede contactarse con su analista asignado directamente para recibir información acerca del estado de su apelación. Se puede acceder a las designaciones de los analistas en la página “[Contáctenos](#)” de nuestro [sitio web](#).

También puede contactarse con la OTA por teléfono al (916) 492-2635, por fax al (916) 492-2089, por correo electrónico a info@OTA.ca.gov, o escribiendo a la siguiente dirección:

Case Management
State of California, Office of Tax Appeals
PO Box 989880
West Sacramento, CA 95798-9880.

12. ¿Cómo solicito un cambio en la ubicación en la que se realizará mi audiencia oral?

Toda solicitud de cambio de ubicación deberá realizarse por escrito. Puede enviar su solicitud por correo a:

Case Management
State of California, Office of Tax Appeals
PO Box 989880,
West Sacramento, CA 95798-9880.

Asimismo, puede enviar su solicitud por correo electrónico o por fax a la Administración de Casos, estado de California, Oficina de Apelaciones de Impuestos al (916) 492-2089.

Si su apelación ha sido asignada a un analista de apelaciones de la OTA, puede enviar su solicitud por correo electrónico al analista cuya dirección puede encontrar en “[Contáctenos](#)” de nuestro [sitio web](#).

13. ¿Dónde puedo encontrar sentencias que la OTA dictó previamente?

Las sentencias de la OTA pueden encontrarse en el sitio web de la OTA [aquí](#). Asimismo, también puede consultar opiniones basadas en precedentes de la Junta de Ecuilización a menos que su carácter de precedente quede cancelado en virtud de una opinión posterior de la OTA. Las opiniones sobre precedentes de la pueden encontrarse [aquí](#).

14. ¿Dónde puedo encontrar las normas aplicables a las audiencias de la OTA?

Puede encontrar un link con las normas de la OTA en el [sitio web](#) de la OTA. Las normas incluyen las reglas de la OTA para las apelaciones de impuestos. Las reglas definitivas de la OTA todavía están en proceso y se espera que estén completas para el 31 de diciembre de 2018.

15. ¿Cuáles son leyes y normas, y dónde puedo encontrarlas?

El término “ley” se refiere simplemente a una ley aprobada por un organismo legislativo del gobierno. Las normas (a veces denominadas reglas o leyes administrativas) están autorizadas por la ley y tienen fuerza de ley. Puede encontrar un link con las normas de la OTA en el [sitio web](#) de la OTA.

16. ¿Quién dirimirá mi apelación?

Su apelación será dirimida por un panel de tres jueces administrativos con experiencia en asuntos impositivos. Los jueces de la OTA no dependen de las agencias de impuestos cuyas medidas usted apela. El panel dirimirá su apelación, más allá de que usted solicite una audiencia oral o renuncie a su derecho audiencia. Si no opta por la audiencia oral, el panel dirimirá su apelación sobre los documentos escritos que usted y la agencia de impuestos hayan presentado durante el curso de su apelación, incluidos los documentos (fundamentos de hecho y de derecho), cartas y documentos adjuntos.

17. ¿Puedo impugnar a un juez para que no trate mi apelación?

Sí, puede solicitar que un juez sea impugnado, si hay una causa justa y usted lo hace en el plazo correspondiente. Los jueces de la OTA también serán separados de su participación si se determina que hay un conflicto de intereses que los imposibilitan de manejar la apelación de manera justa e imparcial. Puede solicitar que un juez se excuse de su apelación, pero deberá demostrar que el juez tiene una posición sesgada contra usted, ha formado parte de su caso antes de ser nombrado juez o presenta un interés personal o económico en su caso. La solicitud debe realizarse apenas sepa qué jueces han sido asignados a su apelación. También puede impugnar en el momento de la audiencia, de ser necesario, pero solo si no podría haber conocido la razón de su impugnación antes de la audiencia.

18. ¿Qué sucede si un juez es impugnado para tratar mi apelación?

Si un juez es impugnado de su apelación, se nombrará a otro juez para que lo reemplace.

19. ¿Cómo puedo presentar un reclamo contra un juez?

Si considera que un juez se ha conducido de manera no profesional, puede presentar un reclamo ante la Oficina de Apelaciones de Impuestos, enviando un correo electrónico a info@OTA.ca.gov o escribiendo a State of California, Office of Tax Appeals, P. O. Box 989880, West Sacramento, CA 95798-9880, Attn: Chief Counsel. Todas las quejas serán debidamente investigadas.

20. ¿Las audiencias de la OTA están abiertas al público?

Sí. Las audiencias de la OTA generalmente son abiertas al público. No obstante, los contribuyentes pueden solicitar que una audiencia sea cerrada al público en las siguientes situaciones:

A. Cuando la apelación involucra secretos comerciales, investigación o desarrollo confidencial u otra información que pudiera causar vergüenza o acoso,

B. Cuando sea necesario para garantizar que un contribuyente pueda ser representado por una persona designada por él o

C. Cuando sea necesario para garantizar una audiencia justa.

21. ¿La información de mi caso será pública?

Cuando usted presenta una apelación, usted renuncia (o rechaza) su derecho a la confidencialidad respecto de toda la información proporcionada a la OTA en relación con la apelación. Los miembros del público pueden solicitar copias de documentos presentados ante la OTA; no obstante, la OTA no divulgará su domicilio, número de teléfono, número de seguridad social, número de identificación federal u otro número de cuenta.

TRASLADO DE LAS APELACIONES DE LA JUNTA ESTATAL DE ECUALIZACIÓN A LA OTA:

22. Si mi apelación estuviera tramitándose ante la Junta Estatal de Ecuación, ¿cómo procederá mi apelación?

Si tenía apelación en trámite ante la Junta Estatal de Ecuación, su apelación fue trasladada automáticamente ante la OTA. Si había solicitado una audiencia, pero no se han realizado audiencias todavía, la OTA tratará su apelación. Si no ha solicitado una audiencia oral, su apelación la dirimirá un panel de jueces administrativos de la OTA sobre la base de los documentos escritos presentados por usted y por la agencia de impuestos durante el curso de la apelación, incluidos los documentos (fundamentos de hecho y de derecho), cartas y documentos adjuntos.

La OTA le enviará una carta de acuse de recibo confirmando la recepción de su apelación junto con un cronograma por la presentación de documentos que aún no hayan sido presentados.

ANTES DE LA AUDIENCIA:

23. ¿Qué hago cuando recibo una notificación de audiencia oral de la OTA?

Una vez que su apelación sea aceptada y que la agencia de impuestos presente su documento inicial, (fundamentos de hecho y de derecho), usted recibirá una notificación en la que se le preguntará si desea que se realice una audiencia oral por su apelación. Si no la responde o si le indica a la OTA que no desea una audiencia oral, su apelación se dirimirá sobre la base de los documentos escritos que usted y la agencia de impuestos hayan presentado ante la OTA. Si usted le indicó a la OTA que desea una audiencia oral, recibirá una notificación con la fecha y el horario establecidos para la audiencia una vez que la documentación esté completa. La notificación incluirá un formulario para que usted complete y confirme que aún desea que se realice una audiencia oral y que puede asistir en la fecha y en el horario programados por la OTA. Si no entrega ese formulario, su caso será retirado del calendario de audiencias y la apelación la dirimirá un panel de tres jueces sobre la base de los documentos escritos que usted y la agencia de impuestos hayan presentado ante la OTA.

24. ¿La OTA puede ayudarme a resolver mi apelación?

No. Le recomendamos que solucione su caso directamente con la agencia de impuestos, pero la OTA no puede ayudarlo en estas tratativas. En el caso de que usted y la agencia de impuestos

hayan acordado conversar sobre una conciliación, deberá contactarse con la OTA. La OTA pospondrá las medidas relativas a su apelación hasta que el proceso de conciliación esté completo. Usted podrá retirar voluntariamente la solicitud de apelación si llegan a un acuerdo de conciliación.

25. ¿Me devolverán el dinero si pago mientras mi apelación está en trámite?

Si ha apelado una decisión de una agencia de impuestos que lo asesoró con los impuestos adicionales o sanciones, usted podrá optar por pagar para evitar que el interés aumente. Si usted apela la decisión de la FTB y paga los impuestos y sanciones, la OTA tratará automáticamente a su apelación como una solicitud de reembolso. Si la decisión que apeló provino de la Oficina de Apelaciones del CDTFA, deberá presentar su reclamo de reembolso ante el CDTFA. La OTA suspenderá su apelación (la pondrá en espera) hasta que el CDTFA procese el reclamo de reembolso.

26. ¿Qué es una reunión previa a la audiencia?

Las reuniones previas a la audiencia pueden solicitarlas los contribuyentes, las agencias de impuestos o la OTA misma. Las reuniones previas a la audiencia normalmente se realizan por teléfono, aunque a veces se solicita una comparecencia personal. Las reuniones previas a la audiencia, generalmente, son necesarias en casos mucho más complejos, de modo que las partes puedan conversar sobre los asuntos y documentos que se considerarán en la audiencia. Podrían tratarse otros asuntos para ayudar a agilizar el proceso de audiencia. La reunión previa a la audiencia también es una oportunidad para ver si las partes pueden acordar en algunos de los hechos aceptados antes de la audiencia. Las reuniones previas a la audiencia ayudarán a reducir la cantidad de tiempo necesario para realizar la audiencia. No se tomará ninguna decisión en una reunión previa a la audiencia acerca de los méritos de su caso.

Las reuniones previas a la audiencia podrán ser conducidas por un juez administrativo o abogado de la OTA. Si la reunión la conduce un juez administrativo, este documentará todos los acuerdos u otros asuntos ocurridos en la reunión previa a la audiencia. Si las partes deben llevar a cabo tareas antes de una audiencia, el juez también podrá emitir instrucciones en la reunión. Las actas que surjan de la reunión previa a la audiencia se les enviarán a ambas partes.

INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS Y EVIDENCIAS:

27. No tengo todos los documentos que necesito para comprobar mi caso. ¿Cómo los consigo?

Si bien usted le ha entregado documentos a la agencia de impuestos a lo largo del proceso de disputa, la OTA no tendrá esos documentos a menos que estuvieran adjuntos como anexos a su carta de apelación, su(s) documento(s), o el/los documento(s) de la agencia de impuestos. Si necesita copias de documentos que ha presentado o recibido de la agencia de impuestos, deberá contactarse con la agencia para recibir copias. Le recomendamos que realice solicitudes y respuestas informales. La OTA espera que usted y la agencia de impuestos cooperen en la entrega y el intercambio de información.

A menos que usted solicite más documentos y demuestre su necesidad de recibirlos antes de la fecha de compleción del documento, tendrá derecho a la recepción/intercambio de listas de testigos (y el contenido de los dictámenes de los testigos peritos), anexos y copias de declaraciones escritas.

Si ha tratado de conseguir evidencias necesarias para su caso a través de medios informales, pero no ha podido conseguir las, puede solicitarle a la OTA que lo ayude a conseguir las. Deberá solicitar esta asistencia junto con una explicación del motivo por el que los documentos solicitados son relevantes y no puede conseguirlos de manera informal. La OTA no considerará documentos ni otros materiales que no sean relevantes o que generen una carga indebida de presentación.

28. ¿Qué hago si solicito documentos, pero no los recibo?

Existen maneras formales de conseguir información si su solicitud informal es ignorada. Para conseguir ayuda en cuanto a las opciones disponibles para adquirir información necesaria para presentar su apelación ante la OTA, contáctese con la Defensora del Pueblo de la OTA al 916-206-4355 o por correo electrónico a info@OTA.ca.gov.

29. ¿Cómo presento documentos que deseo usar en la audiencia ante los jueces nombrados para mi apelación?

La forma más simple de entregarles a los jueces de la OTA los documentos que usted considera necesarios para respaldar su caso, es adjuntarlos a la carta de apelación inicial o a un documento de respuesta (declaración de hechos y fundamentos legales). Consulte las Preguntas Frecuentes acerca de cómo enviarle información a la OTA.

30. Si necesito testigos en mi audiencia, ¿cómo puedo asegurarme de que vendrán?

Si tiene un representante legal autorizado para emitir una citación, puede contactarse con él para emitir una. Los jueces de la OTA pueden emitir una citación para que un testigo comparezca solo si son testigos necesarios con información relevante. Puede que se le solicite que pague aranceles y el costo del traslado por la comparecencia de testigos.

31. ¿Cómo puedo saber en qué evidencias se basará la otra parte en la audiencia?

Todas las evidencias consideradas por la OTA en su apelación se les entregan a usted y a la agencia de impuestos. Una vez que usted presenta su apelación, la agencia de impuestos le enviará copias de los documentos que le envía a la OTA. La OTA también le enviará copias de todo lo que reciba de la agencia de impuestos. Si se programa una audiencia oral, se utilizará la reunión previa a la audiencia, en parte, para confirmar qué documentos y evidencias se usarán en la audiencia y que, luego, serán consideradas por los jueces.

32. ¿Puedo entregar más información o documentos después de recibir la información y los documentos de la agencia de impuestos?

Su carta de apelación inicial será considerada su documento inicial (fundamentos de hecho y de derecho). La agencia de impuestos contestará con otro documento. Usted recibirá una carta de la OTA cuando la agencia de impuestos presente el documento, lo que le dará 30 días para responderle a la agencia de impuestos. La oportunidad de presentar un documento adicional ante la OTA no debe usarse para reformular lo que ya se haya establecido en los documentos iniciales.

33. ¿Puede la OTA solicitarles a las partes documentos adicionales u otra información?

Sí. Una vez que usted y la agencia de impuestos hayan completado los documentos (hechos y fundamentos), la OTA podrá solicitar lo que se denominan documentos adicionales sobre asuntos que la OTA considere que no han sido explicados completamente en los documentos.

34. ¿Debo entregarle a la otra parte todo lo que se solicita?

Debe entregarle a la agencia de impuestos listas de los testigos que espera convocar a la audiencia, copias de los documentos que espera entregarle a la OTA y declaraciones de los testigos que no asistirán a la audiencia. Es responsabilidad de la agencia de impuestos conseguir los documentos que necesita para respaldar su caso. La agencia de impuestos podría haberle solicitado documentos antes de comenzar el proceso de apelación. El resto de las solicitudes que se realizan formalmente; por ejemplo, citaciones, lo obligan a entregar la información solicitada.

PROBAR SU CASO EN UNA AUDIENCIA:

35. ¿Cómo le envió mis documentos a la OTA?

Los documentos pueden enviarse por correo a la OTA a la siguiente dirección:

Case Management
State of California, Office of Tax Appeals
PO Box 989880
West Sacramento, CA 95798-9880

Asimismo, puede enviar copias de sus evidencias por fax al (916) 492-2089. Si su apelación ya ha sido asignada a un analista de la OTA, puede enviarle copias de sus evidencias al analista a su dirección de correo electrónico, que puede encontrar en “[Contáctenos](#)” en nuestro [sitio web](#). Asegúrese de identificar el nombre de su caso y el número de su caso en toda la correspondencia a la OTA.

También debe enviar copias de todos los documentos a la agencia de impuestos.

36. ¿Cómo preparo documentos que deseo usar en una audiencia?

Debe preparar sus documentos (apéndices o evidencias) rotulándolos con números (Ap.1, Ap.2, etc.) La agencia de impuestos usará letras (Ap. A, Ap. B, etc.) Incluya una carátula, indicando cada apéndice y su correspondiente número. Si aún no le ha enviado a la OTA un apéndice que planea usar en su audiencia oral, deberá presentar cinco copias de sus apéndices organizados, de modo que puedan ser enviados a los jueces y al representante de la agencia de impuestos

37. ¿Puedo usar declaraciones o declaraciones juradas en lugar de convocar a un testigo para que comparezca en la audiencia?

Sí, no obstante hay formalidades que debe cumplir. Las declaraciones deben ser firmadas bajo pena por falso testimonio y ser presentadas a la contraparte por lo menos 10 días antes de la fecha de la audiencia. La agencia de impuestos tendrá siete días desde la fecha de envío por correo de su declaración para impugnar el uso de la declaración en la audiencia.

38. ¿La OTA tendrá copias de todos los documentos que envió a la agencia de impuestos?

La OTA y las agencias de impuestos son agencias independientes y distintas. Las leyes sobre privacidad nos impiden acceder a los registros de las agencias de impuestos. Por lo tanto, las evidencias que usted le haya enviado previamente a la agencia no serán consideradas en su apelación, a menos que usted o la agencia nos las envíen.

QUÉ ESPERAR EN LA AUDIENCIA:

39. ¿Quién puede ayudarme con mis preguntas sobre la presentación de mi caso?

La OTA cuenta con una Defensora del Pueblo disponible durante la audiencia (y por teléfono y correo electrónico antes de la audiencia) para responder todas las preguntas sobre procedimientos que usted pudiera tener acerca de su caso. Puede contactarse con la Defensora del Pueblo de la OTA, Dana Holmes, al 916-206-4355 o por correo electrónico a info@ota.ca.gov. El juez administrativo nombrado para conducir la audiencia también responderá las preguntas que usted pudiera tener durante la audiencia.

40. ¿Dónde puedo conseguir más información acerca de qué esperar en la audiencia?

Puede conseguir más información acerca de qué esperar en la audiencia contactándose con la Defensora del Pueblo de la OTA, Dana Holmes al 916-206-4355 o por correo electrónico a info@ota.ca.gov. También puede contactarse con la OTA al 916-492-2635, por correo electrónico a info@ota.ca.gov, o enviando su pregunta por fax al número de fax de la OTA al 916-492-2089. El personal de la OTA no puede brindarle asesoramiento legal, pero puede ofrecerle información general acerca de su proceso de apelación y ayudarlo a encontrar recursos adicionales.

41. ¿Puedo llevar alimentos o agua?

Generalmente solo se permite ingresar con agua en la sala de audiencia. Si tiene una necesidad médica de consumir alimentos durante la audiencia, contáctese con el personal de la OTA.

42. ¿Qué debería llevar a la audiencia?

A. Debe presentar todos los documentos que desee usar como evidencias que no haya presentado ya ante la OTA. Deberá presentar cinco copias de todos los documentos que desee presentar como evidencias durante la audiencia, de modo que los jueces, los representantes de la agencia de impuestos y los testigos tengan una copia. Si ya ha presentado los documentos junto con su apelación o documentos, no es necesario que lleve copias extra.

B. Si hay testigos distintos de usted que irán a testificar en la audiencia, es muy importante que se contacte con ellos, les informe cuándo se realizará la audiencia y garantice que comparecerán a la audiencia.

C. Si tiene necesidades especiales que la OTA deberá coordinar, contáctese con la Defensora del Pueblo de la OTA para mayor información. Si necesita un intérprete o asistente, y no tiene uno disponible, puede contactarse con la Defensora del Pueblo de la OTA para saber cómo solicitar uno.

43. ¿Qué debo hacer si no entiendo algo durante la audiencia?

Las audiencias ante los paneles de tres jueces de la OTA están diseñadas para ser informales. Los contribuyentes podrán representarse a sí mismos en las audiencias o estar representados por personas que ellos elijan. La experiencia en derecho impositivo o conocimiento especializado no son necesarios para presentar una apelación. Cuando tenga una pregunta o no entienda algo, solo pregúntele a los jueces. El juez que conduce la audiencia se tomará todo el tiempo necesario para responder las preguntas o atender las preocupaciones que pudiera tener. Todas las preguntas son bienvenidas.

QUÉ ESPERAR DESPUÉS DE LA AUDIENCIA O SENTENCIA:

44. ¿Qué significa que mi caso ha sido presentado?

Al finalizar la audiencia oral, el caso será “presentado” para que los jueces deliberen de manera privada, evalúen las evidencias y tomen una decisión. No podrán presentarse más evidencias ante la OTA una vez que el caso sea “presentado”. Si surgiera la necesidad de recibir más información una vez finalizada la audiencia, los jueces podrán mantener el expediente abierto por un determinado período de tiempo para permitir que usted o la agencia de impuestos presenten esas evidencias. Una vez finalizada esa fecha límite, el caso será presentado.

45. ¿Cuánto tiempo demorará la sentencia?

Generalmente, el panel de jueces administrativos dicta la sentencia dentro de los 100 días de la audiencia. La sentencia del panel puede finalizar antes y se le enviará por correo una vez que sea aprobada por al menos dos de los tres miembros.

46. ¿La sentencia sobre mi caso será pública?

Sí. La OTA debe publicar todas sus decisiones dentro de los 100 días de la fecha en la que esta quede firme. Las sentencias de la OTA se publican en el sitio web de la OTA [aquí](#).

47. ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con una sentencia?

Si tiene nuevos hechos o evidencias que no pudo presentar en su audiencia o antes de su sentencia escrita, podrá presentar una solicitud de nueva audiencia. Esa solicitud se denomina petición y deberá presentarla antes de los 30 días posteriores a la fecha de emisión de la sentencia. El panel de jueces administrativos que dirimió su caso revisará su solicitud para determinar si hay fundamentos suficientes para realizar una nueva audiencia o permitir la presentación de documentos y evidencias adicionales. Si su solicitud de nueva audiencia es aceptada, podrá presentar nuevos hechos o evidencias en una audiencia oral. Si renuncia a la audiencia oral, los documentos que haya presentado y todo otro documento relevante presentado por la agencia de impuestos se usarán para dictar una nueva sentencia.

Si no está de acuerdo con la determinación, una vez que la sentencia queda firme podrá presentar un reclamo de reembolso ante un tribunal superior.

48. ¿Qué puedo hacer si mi apelación es denegada y no puedo abonar los impuestos que adeudo?

Si no puede abonar su obligación impositiva en su totalidad, deberá contactarse con la oficina de la agencia de impuestos para consultar acerca de la posibilidad de celebrar algún acuerdo de pago en cuotas. Asimismo, tanto la FTB como el CDTFA cuentan con programas de Oferta de Transacción. Conforme a estos programas, usted podrá pagar menos que el monto total adeudado si puede demostrar que no cuenta con dinero, bienes ni medios para pagar sus impuestos en su totalidad en el futuro cercano. La OTA, en sí misma, no obstante, no cumple ningún rol en ninguno de esos programas.